



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 4 de septiembre de 1964.—Número 107

Página 789

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada por don Higinio Pérez Rodríguez, vecino de La Canal (Villafufre), la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Santa María de Cayón a Lloreda, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se formulen las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 31 de agosto de 1964.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

Habiendo solicitado la empresa "Construcciones Panera, S. A.", domiciliada en Bilbao, calle Ercilla, 11, la devolución de fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Cóbrecas a la Playa de Luaña, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 31 de agosto de 1964.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación Provincial de Santander

- Anuncio de devolución de fianza a favor de don Higinio Pérez Rodríguez, vecino de La Canal (Villafufre) ..... 789
- Anuncio de devolución de fianza a favor de la empresa "Construcciones Panera, S. A.", domiciliada en Bilbao ..... 789

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Presidencia del Gobierno

- Decreto 2.384/1964, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de la calidad y salubridad de los Moluscos ..... 789

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 798
- Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 802

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Obra Sindical "Colonización" F. P. A. Agrícola ..... 802

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 803

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, San Miguel de Aguayo y Laredo. 803

#### ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander ... 804

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2.384/1964, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos.*

La experiencia adquirida desde que se publicó el Reglamento de reconoci-

miento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, aprobado por Decreto mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio ("Boletín Oficial del Estado" ciento cincuenta y uno), finalizado el estudio inicial sobre salubridad de las zonas costeras productoras de los mismo y dada la actual situación en el comercio exterior de la industria mejillonera, se hace aconsejable modificar algunos artículos del citado Reglamento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para el reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

#### REGLAMENTO

#### PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Los moluscos susceptibles de ser consumidos en crudo deberán ajustarse a las normas de producción, transporte, venta, importación y exportación que se insertan en el presente Reglamento.

Artículo 2.º La inspección y control de la calidad y salubridad de los moluscos será ejercida por los Inspectores y Ayudantes nombrados conjuntamente por las Direcciones Generales de Sanidad y de Pesca Marítima, a propuesta de la Junta Central Inspectora que se crea en el artículo tercero.



La Dirección General de Pesca podrá delegar estas funciones en el Instituto Español de Oceanografía.

Para el ejercicio de estas funciones podrá solicitarse asimismo la colaboración del Instituto de Investigaciones Pesqueras y de los Organismos sanitarios provinciales o locales.

Artículo 3.º Para coordinar la acción de los Servicios de Inspección y establecer las bases técnicas y métodos de análisis que han de derivarse de la aplicación de este Reglamento, se crea en la Subsecretaría de la Marina Mercante una Junta Central Inspectora, formada por un representante de la Dirección General de Sanidad, otro de la Pesca Marítima y un tercero del Instituto Español de Oceanografía.

Para el ejercicio de estas funciones podrá solicitarse asimismo la colaboración del Instituto de Investigaciones Pesqueras y de los Organismos sanitarios provinciales o locales.

Artículo 3.º Para coordinar la acción de los Servicios de Inspección y establecer las bases técnicas y métodos de análisis que han de derivarse de la aplicación de este Reglamento, se crea en la Subsecretaría de la Marina Mercante una Junta Central Inspectora, formada por un representante de la Dirección General de Sanidad, otro de la Pesca Marítima y un tercero del Instituto Español de Oceanografía.

Artículo 4.º Los laboratorios de análisis encargados del control sanitario de los viveros (naturales o artificiales) y de su producción serán montados conjuntamente por las Direcciones Generales de Sanidad y de Pesca Marítima, dotándolos del personal y del material que fuera necesario para la perfecta realización de los servicios.

En tanto no se efectúe la instalación de los laboratorios antes citados se utilizarán los servicios de los que actualmente dependen o están relacionados con ambas Direcciones Generales.

### Producción

Artículo 5.º Las zonas del litoral aptas para el cultivo de moluscos serán clasificadas como salubres, temporalmente salubres o no salubres, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 304, de 21 de diciembre siguiente).

Artículo 6.º Sólo podrán en origen expedir o vender moluscos para el consumo los industriales dedicados a la comercialización de estos productos

que figuren debidamente registrados a efectos del presente Reglamento (parques y viveros de cultivo, mariscadores profesionales que recojan los moluscos en bancos naturales, centros de expedición o reexpedición, cámaras frigoríficas y estaciones de depuración oficialmente reconocidos) en los libros registro que a tal efecto se llevarán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad, y cuantas mercancías expidan deberán ir siempre acompañadas de las correspondientes etiquetas de control sanitario, que responsabilizarán al expedidor.

Artículo 7.º Los moluscos que procedan de bancos y viveros naturales clasificados como salubres o temporalmente salubres, podrán ser dedicados al consumo público siempre que su manipulación se realice dentro de las normas establecidas en este Reglamento, a través de las Cofradías Sindicales de Pescadores o Centros de expedición autorizados.

Artículo 8.º La producción de los bancos naturales y la de los parques y viveros de cultivo establecidos en zonas clasificadas como no salubres, no podrá ser puesta a la venta sin la previa autorización de los Servicios de Inspección.

La autorización citada requerirá su depuración previa en estaciones depuradoras o mediante su estabulación en establecimientos situados en zonas salubres, bajo el control y durante el tiempo que se fije en cada caso por los Servicios de Inspección.

Artículo 9.º Los parques y viveros de cultivo, los centros de expedición, las cámaras frigoríficas y las estaciones depuradoras serán inspeccionadas con carácter oficial una vez al año y tantas veces como pudiera justificarlo cualquier alteración de las condiciones sanitarias.

Artículo 10. Para el debido control de la salubridad de las aguas y moluscos, los propietarios de los parques y viveros de cultivo, estaciones depuradoras y centros de expedición vienen obligados a permitir, para su análisis, las tomas de muestras de agua que las circunstancias del momento aconsejen en cada caso.

Artículo 11. Los establecimientos y bancos naturales reconocidos como salubres y circunstancialmente contaminados serán puestos en cuarentena y su producción sujeta a las mismas normas que las de los establecimientos clasificados como no salubres.

Los Servicios de Inspección informarán de ello a la Jefatura Provincial de Sanidad y a la Autoridad de Mari-

na para que se apliquen las medidas necesarias a fin de hacer cesar las causas de contaminación.

Artículo 12. Todo establecimiento que figure inscrito como salubre o situado en zona salubre podrá ser objeto de nueva clasificación, siempre que pierda las condiciones de salubridad exigidas. Cuando esto ocurra, las Autoridades de Marina procederán a la retirada del certificado de inscripción, previa formación del expediente, con audiencia del interesado.

### Transporte

Artículo 13. Los moluscos destinados al consumo público no podrán ser expedidos a granel.

El transporte deberá llevarse a efecto en condiciones óptimas que garanticen la continuidad de las características sanitarias de origen de los moluscos.

Artículo 14. Todo envase que contenga moluscos deberá circular provisto de una etiqueta de control sanitario, sin la cual no será admitido a facturación por la Red Nacional de Ferrocarriles o Empresas de transportes de cualquier clase. Estas etiquetas, que serán distintas, según la procedencia de los moluscos, se ajustarán a los tipos siguientes:

Modelo A: Se emplearán en los envases procedentes de parques y viveros de cultivo clasificados como salubres.

Modelo B: Se emplearán en los envases procedentes de yacimientos o bancos naturales salubres.

Modelo C: Se emplearán en los envases procedentes de estaciones depuradoras.

Modelo D: Se emplearán en los envases procedentes de centros expedidores o cámaras frigoríficas.

Los modelos de estas etiquetas se acompañan como anexo número 1.

Los expedidores y reexpedidores de moluscos deberán justificar el empleo adecuado de las etiquetas que les hayan sido entregadas y en todas ellas debe figurar la fecha de expedición y, en su caso, la de reexpedición.

Las etiquetas reseñadas serán facilitadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante y selladas y controladas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Su entrega se hará a los interesados por las Comandancias y Ayudantías de Marina o Jefaturas Provinciales y Locales de Sanidad.

Artículo 15. Los moluscos procedentes de instalaciones o zonas contaminadas o puestas en cuarentena podrán transportarse a granel por parti-



das no inferiores a cien kilos para su depuración o mejora, pero nunca para su venta, requiriéndose una autorización distinta para cada partida y destinatario.

Su transporte queda subordinado a una autorización expedida por los Servicios de Inspección con arreglo al modelo que se acompaña (anexo número 2).

Artículo 16. Los moluscos destinados a la industrialización procedentes tanto de zonas salubres como de las calificadas no salubres podrán circular a granel con una autorización especial (anexo número 3), expedida por los Servicios de Inspección o sus dependencias.

Artículo 17. El control sanitario de la venta de moluscos destinados al consumo en fresco se ejercerá por las Autoridades sanitarias competentes de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 18. Ningún envase conteniendo moluscos destinados al consumo en fresco podrá circular por el territorio nacional si no va provisto de las correspondientes etiquetas de control sanitario.

Serán decomisados y destruidos los productos alterados o no aptos para el consumo y los desprovistos de etiquetas de control sanitario.

Artículo 19. En los establecimientos de comercio al detall de moluscos, pescaderías, mercados, restaurantes, etc., no podrán llevarse a cabo tratamientos que puedan contaminar los moluscos, y por tanto, hacerles no aptos para el consumo. Así, pues, deben ser decomisados y destruidos por considerarse peligrosos para la salud pública los que hayan sido sometidos a las siguientes manipulaciones:

- a) El rociado, lavado y en general el refrescamiento de los moluscos con aguas impuras.
- b) El empleo de hielo que por el origen del agua de fabricación no sea adecuado para usos alimenticios.
- c) El almacenamiento o depósito en cámaras o lugares expuestos a contaminaciones.
- d) La apertura de cajas y fardos con herramientas o instrumentos sucios.
- e) La exposición al sol y la práctica de toda operación que se juzgue inadecuada por las Autoridades sanitarias.

#### Importación y exportación

Artículo 20. Serán admitidos en España para su consumo inmediato los productos cuyo envío venga acompañado de un certificado de origen acre-

ditativo de su salubridad, extendido por un Organismo del Estado expedidor o reconocido por él y aceptado por el Gobierno español.

Los moluscos cuya salubridad no venga garantizada por el certificado antes citado podrán ser importados solamente para su depuración en estaciones adecuadas, bajo el control y durante el tiempo que fijen en cada caso los Servicios de Inspección.

Artículo 21. Las partidas de moluscos que se exporten al extranjero deberán reunir las condiciones de calidad y control sanitario que se establecen en este Reglamento y, además de las etiquetas de control sanitario, deberán ir acompañadas del certificado de exportación que previene la Orden ministerial de Gobernación y Comercio de fecha 24 de septiembre de 1956, a cuyo efecto se declara reglamentario el modelo que se acompaña (anexo número 4).

Artículo 22. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Comercio, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

#### Sanciones

Artículo 23. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento cometidas por los industriales citados en artículo sexto pueden entrañar las siguientes sanciones:

- 1.<sup>a</sup> Las multas previstas en la Ley número 178/1961, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 312) sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamentos y reglas generales de Policía de Navegación de las Industrias marítimas y de los Puertos.
- 2.<sup>a</sup> Retiradas del certificado de inscripción por una duración de uno a seis meses.
- 3.<sup>a</sup> Eliminación definitiva de la lista de establecimientos salubres.

Artículo 24. Las infracciones a este Reglamento que afecten a la salud pública serán sancionadas por la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la represión de fraudes contra la salud pública.

Artículo 25. Se podrá privar temporalmente o definitivamente del derecho a la utilización de las etiquetas de control sanitario a todos aquellos mariscadores, centros de expedición o cámaras frigoríficas que hubieran expedido o vendido para el consumo público moluscos procedentes de los bancos naturales, establecimientos de cultivo o centrales depuradoras sin

observar las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 26. Las infracciones al presente Reglamento serán investigadas y denunciadas por los Agentes e Inspectores dependientes de los siguientes Organismos:

- a) Subsecretaría de la Marina Mercante.
- b) Dirección General de Sanidad.
- c) Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- d) Gobiernos Civiles.
- e) Ayuntamientos.

#### Disposición transitoria y final derogatoria

Primera.—En tanto que por las Direcciones Generales de Sanidad y de Pesca Marítima de común acuerdo y a la vista de las circunstancias se estime conveniente, las partidas de moluscos procedentes de zonas no salubres destinadas al consumo nacional o a la exportación al extranjero y cuyo consumo en crudo no es aconsejable, podrán circular y ser puestas a la venta al público utilizando las etiquetas de control sanitario establecidas en el artículo 14 de este Reglamento, cruzadas por una banda roja bien visible de seis milímetros de anchura.

Segunda.—Las etiquetas de control sanitario que acompañen a moluscos procedentes de zonas salubres o estaciones depuradoras podrán hacer resaltar esta cualidad con una inscripción en letras bien visibles que diga: "Autorizado su consumo en crudo".

Tercera.—Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

- a) Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" número 151).
- b) Decreto de 11 de diciembre de 1924 ("Gaceta" de 13 de diciembre) de la Jefatura del Gobierno sobre salubridad de los criaderos de moluscos.
- c) Circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de enero de 1925 ("Gaceta" de 1 de febrero).
- d) Orden ministerial del Ministerio de la Gobernación de 30 de marzo de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de abril), dando normas para determinar la salubridad de los criaderos de moluscos.
- e) Circular de la Dirección General de Sanidad de 10 de marzo de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo), sobre salubridad de los criaderos de moluscos y circulación de los mismos.
- f) Las demás disposiciones que se opongan a las de este Reglamento, aprobado por Decreto de esta fecha.



ANEXO 1

<b>ESTADO ESPAÑOL</b> DIRECCION GRAL. DE SANIDAD . INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE ..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
ESPECIE.....	Nº DEL ESTABLECIMIENTO.....	
FECHA DE LA EXPEDICION.....		
CONSIGNATARIO.....		
A1	SERIE..... Nº.....	

<b>ESTADO ESPAÑOL</b> DIRECCION GRAL. DE SANIDAD . INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE ..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
ESPECIE.....	Nº DEL ESTABLECIMIENTO.....	
FECHA DE LA EXPEDICION.....		
CONSIGNATARIO.....		
A2	SERIE..... Nº.....	

<b>ESTADO ESPAÑOL</b> DIRECCION GRAL. DE SANIDAD . INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE ..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
ESPECIE.....	Nº DEL ESTABLECIMIENTO.....	
FECHA DE LA EXPEDICION.....		
CONSIGNATARIO.....		
A3	SERIE..... Nº.....	

El color de estas etiquetas es el blanco. Sus dimensiones 12 x 5 cms. El tipo A1 correspondiente a ostras lleva una "O" como fondo, la correspondiente a los mejillones una "M" (A2) y el tipo (A3) correspondiente a almejas y otros moluscos lleva en el fondo una "V".



ANEXO 1

<b>ESTADO ESPAÑOL</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1962 DE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA	
ESPECIE	-----	
BANCO O YACIMIENTO NATURAL DE	-----	
Nº DEL MARISCADOR	-----	
FECHA DE EXPEDICION	-----	
CONSIGNATARIO	-----	
<b>B1</b>	SERIE ----- Nº -----	

<b>ESTADO ESPAÑOL</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA.	
ESPECIE	-----	
BANCO O YACIMIENTO NATURAL DE	-----	
Nº DEL MARISCADOR	-----	
FECHA DE EXPEDICION	-----	
CONSIGNATARIO	-----	
<b>B2</b>	SERIE ----- Nº -----	

<b>ESTADO ESPAÑOL</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA.	
ESPECIE	-----	
BANCO O YACIMIENTO NATURAL DE	-----	
Nº DEL MARISCADOR	-----	
FECHA DE EXPEDICION	-----	
CONSIGNATARIO	-----	
<b>B3</b>	SERIE ----- Nº -----	

El color de estas etiquetas es verde claro. Sus dimensiones 12x5 cm. Los tipos B1 - B2 y B3 corresponden respectivamente a Ostras, mejillones y almejas y otros moluscos llevando en el fondo las iniciales citadas en el modelo 41.



ANEXO 1

<b>ESTADO ESPAÑOL.</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE----- POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD. INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		
ESPECIE -----		
ESTACION DEPURADORA DE -----		
Nº DE REGISTRO -----		
PUNTO DE ORIGEN -----	ESTABLECIMIENTO Nº -----	
FECHA DE EXPEDICION -----		
CONSIGNATARIO -----		
C1	SERIE ----- Nº -----	

<b>ESTADO ESPAÑOL.</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE----- POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD. INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		
ESPECIE -----		
ESTACION DEPURADORA DE -----		
Nº DE REGISTRO -----		
PUNTO DE ORIGEN -----	ESTABLECIMIENTO Nº -----	
FECHA DE EXPEDICION -----		
CONSIGNATARIO -----		
C2	SERIE ----- Nº -----	

<b>ESTADO ESPAÑOL.</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO /1964 DE----- POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD. INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		
ESPECIE -----		
ESTACION DEPURADORA DE -----		
Nº DE REGISTRO -----		
PUNTO DE ORIGEN -----	ESTABLECIMIENTO Nº -----	
FECHA DE EXPEDICION -----		
CONSIGNATARIO -----		
C3	SERIE ----- Nº -----	

El color de estas etiquetas es el amarillo, sus dimensiones 12 x 5 cms.  
 Los tipos C1, C2 y C3 corresponden respectivamente a ostras, mejillones y almejas y otros moluscos llevando en el fondo las iniciales citadas en el modelo A1.



ANEXO 1

<b>ESTADO ESPAÑOL</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO 1/1964 DE ..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
DIRECCION GRAL DE SANIDAD . INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		
ESPECIE -----		
Nº ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN -----		
Nº ESTABLECIMIENTO DE REEXPEDICION -----		
FECHA DE SALIDA -----	FECHA DE REEXPEDICION -----	
<b>D1</b>	SERIE ----- Nº -----	

<b>ESTADO ESPAÑOL.</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO 1/1964 DE ..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD . INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		
ESPECIE -----		
Nº ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN -----		
Nº ESTABLECIMIENTO DE REEXPEDICION -----		
FECHA DE SALIDA -----	FECHA DE REEXPEDICION -----	
<b>D2</b>	SERIE ----- Nº -----	

<b>ESTADO ESPAÑOL</b>		<b>CONTROL SANITARIO</b> DECRETO 1/1964 DE ..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS MOLUSCOS.
DIRECCION GRAL. DE SANIDAD . INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA		
ESPECIE -----		
Nº ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN -----		
Nº ESTABLECIMIENTO DE REEXPEDICION -----		
FECHA DE SALIDA -----	FECHA DE REEXPEDICION -----	
<b>D3</b>	SERIE ----- Nº -----	

El color de estas etiquetas es el azul claro. Sus dimensiones 12 x 5 cms.  
 Los tipos D1-D2 y D3 corresponden respectivamente a Ostras, mejillones y almejas y otros moluscos, llevando en el fondo las iniciales citadas en el modelo A1.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Sanidad.

ANEXO 2

MINISTERIO DE COMERCIO  
Dirección General de Pesca Marítima

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA  
AUTORIZACION DE CIRCULACION

Expedida a favor de D. .... con  
domicilio en ..... calle .....  
como (1) ..... del (2) ..... de (3) .....  
..... inscrito con el n.º ..... del Distrito Marítimo de .....  
..... para transportar por vía (4) ..... kilos  
de .....  
..... consignados a .....  
..... a ..... de ..... de 196...

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Pesca Marítima  
El Inspector.

DEPURACION

- (1) Concesionario, mariscador, importador, etc.
- (2) Parque, vivero, banco natural, etc.
- (3) Especie de moluscos, ostras, mejillones, etc.
- (4) Terrestre, marítima, aérea, etc.

NOTA.—Esta autorización solamente respalda las partidas de moluscos destinados a su depuración y mejora en zonas salubres. Carece de valor sanitario y es valedera hasta .....



MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Sanidad

ANEXO 3

MINISTERIO DE COMERCIO  
Dirección General de Pesca Marítima

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA  
AUTORIZACION DE CIRCULACION

Expedida a favor de D. ...., con  
domicilio en ..... calle .....  
como (1) ..... el (2) ..... de (3) .....  
....., inscrito con el n.º ..... del Distrito Marítimo de .....  
....., para transportar por vía (4) ..... kilos  
de .....  
.....  
..... consignados a .....  
.....  
..... a ..... de ..... de 196...

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Pesca Marítima  
El Inspector.

- (1) Concesionario, mariscador, importador, etc.
- (2) Parque, vivero, banco natural, etc.
- (3) Especie de moluscos, ostras, mejillones, etc.
- (4) Terrestre, marítima, aérea, etc.

NOTA.—Esta autorización solamente respalda las partidas de moluscos destinados a su  
mejora en zonas salubres. Carece de valor sanitario y es valedera hasta .....

INDUSTRIALIZACION



ANEXO 4

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

CERTIFICADO SANITARIO

Los que suscriben, facultativos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Pesca Marítima e Instituto Español de Oceanografía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Comercio de fecha 24 de septiembre de 1956 y en el Decreto de fecha .....

CERTIFICAN: Que la expedición de ....., compuesta de ..... bultos, con las marcas ....., peso bruto ..... kilogramos, neto ..... kilogramos, cuya exportación se interesa, remitida por ..... de ..... consignada a ..... de ..... procede de zonas de explotación de viveros clasificados como salubres o centros depuradores, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Comercio de 11 de noviembre de 1961 y disposiciones sanitarias vigentes sobre la materia, reuniendo en el momento de su reconocimiento las garantías de salubridad y calidad que exigen para su exportación al extranjero.

..... a ..... de ..... de 196...

Por el Instituto Español de Oceanografía,

Por la Dirección General de Sanidad,

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de agosto de 1964).

276

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones social y económica de la empresa "Orconera Iron Ore, Ltd.", y,

Resultando: Que en 29 del pasado julio, fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que contenía, entre otros extremos, el de que su implantación no implicaba aumento en los precios del mineral que extrae dicha sociedad.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del

Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en el sentido de considerar que no existe inconveniente alguno para su aplicación, en lo que respecta a la Seguridad Social.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en los artículos 13 y 19 a 22, de la Ley de Convenios Colectivos y de su Reglamento, respectivamente.

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el ar-

tículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, por lo que, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Orconera Iron Ore Limited".

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia



de que, contra la misma, no cabe recurso alguno por la vía administrativa.

Santander, 20 de agosto de 1964.—  
El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

**Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa "Orconera Iron Ore Company Limited" de Santander y personal afecto a la misma en dicha provincia**

Artículo 1.º Ambito territorial.—  
Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en los grupos de minas y servicios auxiliares que la Compañía Orconera explota en la provincia de Santander, incluso la planta de síntesis (Eximisa).

Artículo 2.º Ambito funcional.—  
Las normas en él contenidas alcanzan a todo el personal de plantilla de la Empresa, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, sin otras excepciones que las determinadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Vigencia.—La vigencia del presente Convenio comenzará en primero de julio de 1964 y tendrá una duración de un año y medio prorrogables tácitamente por períodos sucesivos de un año, si tres meses antes de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas no es denunciado por alguna de las partes.

**Mejoras económicas**

Artículo 4.º Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio tendrán efecto retroactivo y aplicación desde el pasado primero de julio.

Artículo 5.º Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente la Empresa podrán ser absorbidas por las que en conjunto se establecen por el presente Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas o individuales ya adquiridas, las que, en cualquier caso, serán mantenidas en su totalidad.

Artículo 6.º Percepciones anuales.—Se acepta y conviene por ambas partes deliberantes las percepciones que para las actividades diversas se establecen en las tablas, de acuerdo con la calificación por zona del personal de 2.360 horas de trabajo (tablas A y B); de 2.240 horas (tabla C), y personal de 1.750 horas (tabla D), todas ellas anuales y que a continuación se señalan.

**TABLA A**

**ESCALA DE SALARIOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL OBRERO**

Tabla calculada sobre doce mensualidades, dos pagas extraordinarias de una mensualidad, 18 días de paga de beneficios y una prima máxima del 65 por 100 sobre estos salarios de calificación.

Horas de trabajo anuales: 2.360

Zona	Jornal a 60 actividad	443 días percepción anual total	Prima 65% a 80 actividad total	Percepción anual a 80 actividad total
1	60,—	26.580,—	11.890,—	38.470,—
2	62,10	27.510,—	12.310,—	39.820,—
3	64,30	28.840,—	12.750,—	41.590,—
4	66,50	29.460,—	13.180,—	42.640,—
5	68,90	30.520,—	13.660,—	44.180,—
6	71,30	31.590,—	14.140,—	45.730,—
7	73,80	32.690,—	14.630,—	47.320,—
8	76,40	33.850,—	15.150,—	49.000,—
9	79,—	35.000,—	15.660,—	50.660,—
10	81,80	36.240,—	16.220,—	52.460,—

**TABLA B**

**ESCALA DE SALARIOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL SUBALTERNO**

Tabla calculada sobre doce mensualidades, tres pagas extraordinarias de una mensualidad, 18 días de paga de beneficios y una prima máxima del 40 por 100 sobre estos salarios de calificación.

Horas de trabajo anuales: 2.360

Zona	Salario mensual a actividad de 60	Percepción 15 meses y 18 días	Prima anual a 30 de actividad	Total anual a 80 de actividad
1	1.900,—	29.640,—	9.120,—	38.760,—
2	2.000,—	31.200,—	9.600,—	40.800,—
3	2.100,—	32.760,—	10.080,—	42.840,—
4	2.200,—	34.320,—	10.560,—	44.880,—
5	2.310,—	36.040,—	11.090,—	47.130,—
6	2.430,—	37.910,—	11.070,—	49.580,—
7	2.550,—	39.780,—	12.240,—	52.020,—
8	2.680,—	41.810,—	12.860,—	54.670,—
9	2.810,—	43.840,—	13.490,—	57.330,—
10	2.950,—	46.020,—	14.160,—	60.180,—

**TABLA C**

**ESCALA DE SALARIOS Y PRIMAS PARA PERSONAL EMPLEADO**

Tabla calculada sobre doce mensualidades, tres pagas extraordinarias de una mensualidad, 18 días de paga de beneficios y una prima máxima del 40 por 100 sobre estos salarios de calificación.

Horas de trabajo anuales: 2.240

Zona	Salario mensual a actividad de 60	Percepción 15 meses y 18 días	Prima anual a 80 de actividad	Total anual a 80 de actividad
1	2.150,—	33.540,—	10.320,—	43.860,—
2	2.260,—	35.260,—	10.850,—	46.110,—



Zona	Salario mensual a actividad de 60	Percepción 15 meses y 18 días	Prima anual a 80 de actividad	Total anual a 80 de actividad
3	2.370,—	36.970,—	11.380,—	48.350,—
4	2.490,—	38.840,—	11.950,—	50.790,—
5	2.610,—	40.720,—	12.530,—	53.250,—
6	2.740,—	42.740,—	13.150,—	55.890,—
7	2.880,—	44.930,—	13.820,—	58.750,—
8	3.030,—	42.270,—	14.540,—	61.810,—
9	3.180,—	49.610,—	15.260,—	64.870,—
10	3.340,—	52.100,—	16.030,—	68.130,—
11	3.500,—	54.600,—	16.800,—	71.400,—
12	3.680,—	57.410,—	17.660,—	75.070,—
13	3.860,—	60.220,—	18.530,—	78.750,—
14	4.050,—	63.180,—	19.440,—	82.620,—
15	4.260,—	66.460,—	20.450,—	86.910,—
16	4.470,—	69.730,—	21.460,—	91.190,—
17	4.690,—	73.160,—	22.510,—	95.670,—
18	4.930,—	76.910,—	23.660,—	100.570,—
19	5.170,—	80.650,—	24.820,—	105.470,—
20	5.430,—	84.710,—	26.060,—	110.770,—

**TABLA D**

**ESCALA DE SALARIOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL EMPLEADO**

Tabla calculada sobre doce mensualidades, tres pagas extraordinarias de una mensualidad, 18 días de paga de beneficios y una prima máxima del 40 por 100 sobre estos salarios de calificación.

**Horas de trabajo anuales: 1.750**

Zona	Salario mensual a actividad de 60	Percepción 15 meses y 18 días	Prima anual a 80 de actividad	Total anual a 80 de actividad
1	1.940,—	30.260,—	9.310,—	39.570,—
2	2.040,—	31.820,—	9.790,—	41.610,—
3	2.140,—	33.380,—	10.270,—	43.650,—
4	2.250,—	35.100,—	10.800,—	45.900,—
5	2.360,—	36.820,—	11.330,—	48.150,—
6	2.480,—	38.600,—	11.900,—	50.590,—
7	2.600,—	40.560,—	12.480,—	53.040,—
8	2.730,—	42.590,—	13.100,—	55.690,—
9	2.870,—	44.770,—	13.780,—	58.550,—
10	3.010,—	46.960,—	14.450,—	61.410,—
11	3.160,—	49.300,—	15.170,—	64.470,—
12	3.320,—	51.790,—	15.940,—	67.730,—
13	3.490,—	54.440,—	16.750,—	71.190,—
14	3.660,—	57.100,—	17.570,—	74.670,—
15	3.850,—	60.060,—	18.480,—	78.540,—

Nota: Las percepciones señaladas en las tablas anteriormente expuestas han sido calculadas para actividades mínimas de 60 y máximas de 80 p. h., sistema Bedaux o equivalente.

Artículo 7.º Antigüedad.—Se conviene por ambas partes que el número de quinquenios a percibir sea sin limitación alguna, así como que el importe de los mismos sea calculado a razón de un 5 por 100 sobre los jornales y salarios contenidos en las tablas anteriormente expuestas.

Artículo 8.º Beneficios.—Se acuerda establecer una de beneficios a abonar por la Empresa y cuyo importe será de 18 días del salario establecido en las tablas, incrementandos en cada caso por los aumentos periódicos por antigüedad.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Se establece por las partes el que las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad sean de una mensualidad para todo el personal.

El personal empleado percibirán

además otra paga extraordinaria anual de la cuantía que se establece en las tablas salariales del presente Convenio con antigüedad.

**Excedencias**

Artículo 10. Se complementa y amplía lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en el sentido de que se concederán excedencias a razón de un dos por ciento, como máximo, de un año.

**Traslados**

Artículo 11. Independientemente de las indemnizaciones que señale el artículo 161 del Reglamento de Régimen Interior, en caso de traslado que puedan implicar cambio de escalón salarial, se adoptarán las medidas siguientes:

a) Si el traslado queda encuadrado en el escalón superior, percibirá el salario de su nueva zona, con los emolumentos consiguientes.

b) Si el traslado implica encuadramiento en zona inferior, de una manera provisional que no implique novación de contrato, cobrará el sueldo de la zona anterior y emolumentos consiguientes. Si este traslado implicara novación de contrato será la Magistratura de Trabajo, de no llegarse a un acuerdo, quien fije la indemnización oportuna.

c) En todo caso, el trabajador volverá a su puesto de origen de no mediar expediente disciplinario, siempre que se cubra el puesto que dejó vacante.

Si esta situación trae como consecuencia la modificación de plantilla de una manera definitiva, la Empresa se atendrá a la legislación vigente.

Artículo 12. Complemento económico por incapacidad permanente total, permanente parcial e incapacidad temporal.—Con el fin de garantizar los medios de vida del trabajador que, como consecuencia de accidente de trabajo, resulte con una incapacidad permanente total, la Empresa concederá en estos casos un complemento sobre la renta vitalicia asignada hasta la totalidad de la retribución líquida que percibía en el momento de sufrir el accidente.

A) Prestaciones por incapacidad permanente o total.—En los casos en que la Empresa lo estime conveniente, podrá reincorporarse a su servicio a este personal para poderle encomendar una función compatible con sus funciones físicas, en cuyo supuesto le abonará el salario total correspondiente al puesto asignado, sin deduc-

ción  
bien  
La  
dor  
real  
Em  
est  
B  
pern  
razo  
ocas  
ria  
al p  
sa q  
licia  
cial,  
de  
total  
da p  
ción  
dich  
C  
pac  
dor  
per  
de l  
rá e  
pre  
señ  
apl  
cid  
F  
C  
25,  
rru  
gu  
tic  
efe  
en  
va  
baj  
cuc  
ind  
si l  
gas  
si  
de  
tar  
los  
la  
rea  
tie  
cif  
fr  
po  
la  
el  
me



ción de la cantidad que venga percibiendo por renta.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la Empresa, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

B) Prestación por incapacidad permanente parcial.—Por las mismas razones anteriormente expuestas con ocasión de la prestación complementaria por incapacidad permanente total al personal reincorporado a la Empresa que tenga asignada una renta vitalicia por incapacidad permanente parcial, como consecuencia de accidente de trabajo, se conviene abonarle la totalidad del salario que le corresponda por su puesto de trabajo, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha renta.

C) Prestación económica por incapacidad temporal.—El salario regulador, a efectos de la remuneración que perciba el trabajador cuando se halle de baja por incapacidad temporal, será el que realmente perciba en la Empresa de acuerdo con los conceptos señalados en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguros de Accidentes de Trabajo.

Por tanto, los productores que se

25 años de servicio.....	1	paga de 30 días.
40 " " .....	2	" " "
50 " " .....	3	" " "

Cuando un productor lleve más de 25, 40 ó 50 años de servicios ininterrumpidos no habiendo percibido ninguno de los premios que en este artículo se establecen, le será hecho efectivo, a él o a sus causahabientes, en el momento de causar baja definitiva en la Empresa, siempre que esta baja no sea voluntaria o como consecuencia de sanción laboral o de otra índole. Su cuantía será: de una paga si llevase entre 25 y 40 años; dos pagas si entre 40 y 50 años, y tres pagas si los años de servicio fueran más de 50.

**Becas de estudio**

Artículo 15. Con el fin de fomentar y desarrollar el nivel cultural de los trabajadores o hijos de los mismos, la Empresa, accediendo a la petición realizada por la representación social, tiene a bien conceder para este fin la cifra de hasta 45.000 pesetas anuales.

Las solicitudes de petición de disfrute de este beneficio serán dirigidas por los interesados a la Dirección de la Empresa, por mediación del Jurado, el cual, y en cada caso, emitirá informe sobre la procedencia de la petición,

encuentren en esta situación, percibirán el 75 por 100 de dicho salario regulador, calculado sobre el promedio que resulte del mes último anterior a su baja, sin la actual limitación de dicho salario a la cifra máxima preceptiva de 230 pesetas diarias.

La Empresa ejercerá sobre todo el personal que perciba esta prestación económica complementaria el control periódico que estime procedente, mediante reconocimiento por el Servicio Médico de la Empresa o el establecimiento de otras medidas que juzgue oportunas.

Artículo 13. Vacaciones.—Igualmente, se acuerda que el personal que actualmente disfruta de 10 días, tendrá un aumento de un día más por cada cinco años ininterrumpidos en la compañía.

Artículo 14. Premio por años de servicio.—Se crea un premio por años de servicio como reconocimiento a la constancia en el trabajo y vinculación a la Empresa.

Este premio se otorgará a los productores que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio cumplan durante el año, 25, 40 ó 50 años de servicio ininterrumpidos a la Empresa, y su cuantía será:

siendo, en definitiva, la Dirección la que resuelva.

Estas peticiones de ayuda económica para estudios las deberán realizar los interesados en el mes de julio de cada año, ello sin perjuicio de que por causas excepcionales puedan ser admitidas en cualquier otra época del año.

**Limitación de horas extraordinarias**

Artículo 16. Las horas extraordinarias obligatorias que ha de realizar el personal con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior se pacta por el presente Convenio en que, por trabajador será el de 50 mensuales ó 240 anuales.

**Cumplimiento de deberes derivados de ostentar cargo público o sindical**

Artículo 17. En los casos de cumplimiento de deberes públicos, como sindicales, por el trabajador y en los que la Empresa tiene la obligación de abono del salario, se conviene que el salario se complemente, además de con la antigüedad, con el promedio de prima obtenido en la decena anterior.

**Actividad en el trabajo**

Artículo 18. Siendo la actividad mínima exigible en el trabajo la medida de 60 puntos hora, se hace necesario regular los casos en que esta actividad no se alcance, para lo que se estimarán los tres casos siguientes:

1.º Habiendo causa justificada demostrada, no habrá lugar a ser considerado como falta.

2.º Cuando no exista esta justificación tendrá carácter de falta leve, si se produce como hecho aislado, y

3.º Si el hecho se repite en tres días seguidos o seis alternos en el espacio de un mes, tendrá la consideración de falta muy grave.

**Pluses especiales**

Artículo 19. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.—Dado que la concesión voluntaria de este Plus a sus trabajadores afectados por tal calificados trabajos, resultó absorbido por el Decreto 55 de 17 de enero de 1963, se acuerda el que queda suprimido, dado que tal concepto se tiene en cuenta en la calificación de los puestos de trabajo a que se refiere este Convenio.

Si circunstancialmente algún trabajador realizase trabajos que tuviesen esta consideración y en su valoración no se hubiese tenido en cuenta esta circunstancia, percibirá por los días que tal trabajo realice un Plus del 10 por 100 sobre su salario de calificación.

Trabajo nocturno.—En los casos en que se produzca este trabajo y que no haya sido tenido en cuenta tampoco en su valoración, percibirá un Plus del 10 por 100, también sobre el salario de calificación.

**Subsidio por inclemencia del tiempo**

Artículo 20. Debido al proceso de mecanización con que actualmente se realiza la explotación, ha quedado demostrado, prácticamente, que este subsidio de lluvia no es de aplicación en nuestras minas, por lo que se acuerda la modificación del mismo en la siguiente forma:

a) Suprimir la cotización del 1 por 100 del salario que el trabajador aporta a este subsidio.

b) Proveerá la Empresa al personal a que pueda afectar la inclemencia del tiempo de un traje de agua cuya duración se establece en dos años.

c) No obstante, la Empresa, si por alguna muy especial circunstancia se produjese suspensión del trabajo por los motivos indicados, abonaría, de producirse tal hecho, hasta tres días al 60 por 100 del salario que ahora se establece.



**Faltas al trabajo**

Artículo 21. Aquellas faltas al trabajo que se produzcan y que no sean como consecuencia de accidente de trabajo, enfermedad, desempeño de cargo público o sindical o permiso especial retribuido, será de cuenta del trabajador el importe total de las prestaciones a la seguridad social que la Empresa haya realizado por el día o días de ausencia a su trabajo.

Artículo 22. Comisión de Vigilancia.—Cuantas dudas y divergencias pudieran surgir entre las partes obligadas sobre la interpretación del presente Convenio serán sometidas obligatoriamente a la decisión de una Comisión de Vigilancia que estará integrada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa y tres por la Dirección.

La competencia de la citada Comisión se limita al aspecto interpretativo y aclaratorio del Convenio en el ámbito interno de la Empresa, sin que afecte en absoluto a la aplicación de los preceptos sobre la jurisdicción competente con arreglo a las normas reguladoras de los Convenios Colectivos.

Asimismo, cometido suyo será el de atender las reclamaciones que pudieran plantearse por los productores en cuanto a la calificación de puestos de trabajo se refiere.

La Comisión tendrá por presidente un representante de la Dirección.

En los casos sometidos a su estudio y que no exista acuerdo, el presidente podrá requerir los asesoramientos que considere oportunos, teniendo voto decisorio en la votación que posteriormente haya de celebrarse, caso de existir empate.

Contra la decisión de estas Comisiones podrá recurrirse ante la Delegación del Trabajo.

Artículo 23. Efectos económicos.—Las partes que han convenido estos acuerdos consideran que la aplicación del presente Convenio, debido al previsible aumento de productividad, no implica repercusión alguna en los precios de venta de los productos propios de esta Empresa.

Artículo 24. Si por disposición de rango superior, se establecieran aumentos de carácter general que afectasen a esta Empresa y que excedieran a las que los productores afectos a este Convenio percibiesen, tendrán el carácter de absorbibles todas cuantas mejoras en el mismo se establecen en relación con las que se pudieran establecer.

En prueba de conformidad lo fir-

man los componentes de la Comisión en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, de lo que doy fe.—Varias firmas ilegibles.

**ANEXO N.º 1**

Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(SC + a) (365 + b)$$

$$(365 - 52 - 8 - v) 8$$

Interpretación:

S. C. es el salario del Convenio.

a, la antigüedad.

365, es el número de días del año.

b, es el número de días de gratificaciones al año.

52, es el número de domingos.

8, es el número de fiestas no recuperables durante el año.

v, el número de días de vacaciones.

8, es el número de horas de la jornada de trabajo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 4.586 pesetas.

**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA****Información pública**

Don Vicente Rebanal Macho solicita autorización para construir un muro de defensa de una finca de su propiedad, contra las crecidas del arroyo Sorravides, sita en término de Sierrapando-Lobio, del Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander.

Se proyecta la construcción de un muro en la margen derecha del arroyo Sorravides, teniendo su origen en el límite aguas arriba de la finca del peticionario, de 17,60 metros de longitud con 1,20 de altura y 0,50 metros de espesor. En prolongación de éste, también se proyecta recrecer otro muro existente en 0,70 metros de altura y longitud de unos 37 metros.

El origen del muro de defensa que constituye las obras que se proyectan está a unos 46 metros aguas abajo del cruce por encima del arroyo Sorravides de la vía del F. C. de enlace entre el Ferrocarril Cantábrico y la RENFE, en las inmediaciones de Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización so-

licitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Torrelavega, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 22 de agosto de 1964.—El comisario jefe (ilegible). 287

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 279 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****OBRA SINDICAL "COLONIZACION" F. P. A. AGRICOLA**

La Obra Sindical "Colonización" convoca concurso-subasta para adquisición de maquinaria agrícola, herramientas, mobiliario y material pedagógico, por un total de seis millones ciento treinta y cinco mil quinientas treinta y siete pesetas (6.135.537,00) con destino a las enseñanzas de F. P. A. Agrícola en las Granjas-Escuelas de Daimiel (Ciudad Real), Heras (Santander), Marmolejo (Jaén) y Zamora.

El pliego de condiciones particulares, económicas y jurídicas, estarán a disposición de los licitadores en las oficinas de la Obra Sindical "Colonización", Paseo del Prado, 18, planta 3.ª, Madrid, y en las Delegaciones Sindicales Provinciales de Ciudad Real, Santander, Jaén y Zamora.

Las propuestas deberán presentarse en la citada Obra Sindical "Colonización" antes de las doce horas del día en que se cumplan los quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado". En caso de ser festivo este décimoquinto día, el plazo de recepción de propuestas se cumplirá a las doce horas del día siguiente hábil.

La apertura de pliegos, será pública y tendrá lugar en las oficinas de la Obra Sindical "Colonización", a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo para la presentación de propuestas.

El importe de la publicación de este anuncio será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Madrid, agosto de 1964.—El jefe nacional de la Obra, P. A., el secretario general accidental, F. Agüera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 273 pesetas.



**ADMON. DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA**

Don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio instado por doña Amelia Canales Ruiz y su esposo, don Roberto Marañón Alonso, mayores de edad, labradores y vecinos de Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1. En el pueblo de Suesa, barrio de La Pola, del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, una casa habitación, compuesta de planta baja, piso y desván, y adosados a ésta se encuentran otros edificios destinados a cuadra y pajar, con una corralada cerrada de pared de cal y canto, con portalada de entrada, y adosada a estos edificios, una huerta de seis carros de cabida ó 10 áreas 68 centiáreas, lindando el todo, que forma una sola finca, al frente o Este, campo de La Pola, del pueblo de Suesa; espaldas u Oeste, con más de los exponentes; derecha, saliendo, al Sur, Pilar Hontañón, y Norte o izquierda, saliendo, con más de las exponentes.

2. En el citado pueblo de Suesa, sitio de Rincón de Llano, un prado, de 36 carros ó 64 áreas 8 centiáreas, y linda: Norte, herederos de José Presmanes y los de Gandarias; Sur, Felipe Alonso y herederos de Casuso; Este, José Cecín Gajano, Fermín Gutiérrez y Jesús López, y Oeste, Enrique Hoyo y herederos de José Presmanes.

3. En referido pueblo de Suesa, al sitio del Picón o Pisón, un prado, de 12 carros ó 21 áreas 30 centiáreas, y linda: Norte, Sur y Oeste, carreteras públicas, y Este, herederos de Gandarias.

4. En repetido pueblo de Suesa, al sitio del Hierro, un prado, de 23 carros ó 40 áreas 94 centiáreas, y linda: Norte, herederos de Casuso; Sur, carretera pública; Este, Victoriano Alonso, y Oeste, herederos de Jesús López.

5. En el pueblo de Castanedo, del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Mies de Caborga, un prado, de 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas ó 60 carros, que linda: Norte, José de la Maza; Sur y Este, carreteras, y Oeste, Francisco Gutiérrez.

6. En el pueblo de Suesa, al sitio

de Zabonel o Alto del Monte de Cubas o de Hontanilla, un prado y erial, de 93 carros ó 1 hectáreas 75 áreas 54 centiáreas, y linda: Norte, Feliciano Vega; Sur, Antonio Santamaría; Este, Jesús López, y Oeste, herederos de Gandarias.

7. En el pueblo de Suesa, Mies de Caborga, sitio conocido por prado de San José, un prado, de 19 carros ó 33 áreas 82 centiáreas, y linda: Norte, herederos de Simón Ruiz, los de Casuso y los de Gandarias; Sur, Miguel Hontañón; Este, Antonio Rubio, y Oeste, Victoriano Alonso.

8. En repetido pueblo de Suesa, barrio de La Pola, un labrado, llamado El Solar, de 41 carros ó 77 áreas 38 centiáreas, y linda: Norte y Este, más de esta pertenencia; Sur, Fermín Ruiz, y Oeste, Santiago López.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Santoña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Juan José Fernández Bustillo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 598 pesetas.

**Cédula de notificación**

Por la presente, se hace constar que en juicio de faltas número 185-64, sobre blasfemia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Sordo Vega, juez municipal sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por blasfemias, y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por los guardias municipales Felipe Marcos Gutiérrez, de treinta y nueve años de edad, casado y vecino de Torrelavega, y Manuel Gómez Gómez, también vecino de esta ciudad, contra José Peruyero Quirós, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Valentina, natural de Beloncio (Asturias), sin domicilio fijo; Ramón Fernández Toledano, de veintiocho años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Miguel y Julia, natural de Puertollano y sin domicilio fijo...

Fallo: Que debo condenar y conde-

no a los denunciados José Peruyero Quirós y Ramón Fernández Toledano, como autores responsables de una falta del artículo 567 número 1.º del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa y dos días de arresto menor carcelario para cada uno de ellos, así como al pago por mitad e iguales partes de las costas y gastos de este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Sordo Vega.—Ilegible.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los denunciados José Peruyero Quirós y Ramón Fernández Toledano, en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez municipal sustituto (ilegible). El secretario en funciones, María Victoria Benito. 286

**ADMON. MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 8 de agosto último, aprobó el proyecto de ordenación de la manzana formada por las calles de San Fernando, Alonso, Floranes y Perines, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete mencionado proyecto a información pública durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de septiembre de 1964. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 8 de agosto último, aprobó el proyecto de ordenación de la manzana formada por la Avenida de la Reina Victoria y la calle de La Unión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete mencionado proyecto a información pública durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de septiembre de 1964. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.



Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de julio de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder la excedencia voluntaria en su cargo al policía municipal don Alfredo Cubero Sánchez.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por el personal de Bomberos y del Taller Mecánico, durante el pasado mes de junio.

Aprobar el acta de la subasta de los terrenos destinados a las diversas instalaciones con ocasión de la celebración de las tradicionales ferias de Santiago, y señalar las retribuciones a percibir por los funcionarios que han intervenido en dicha subasta.

Resolver el escrito de don Román Fábregas Calvo, relacionado con la apertura de huecos en la fachada Este de su comercio, sito en el bajo de la casa número 7 de la calle de Cádiz.

Autorizando a don Roberto Saez la construcción de una vivienda de renta limitada, Grupo I, en la carretera al Faro de Cabo Mayor.

Autorizar a don Angel Martínez Edesa la construcción de una nave industrial en el ensanche de Maliaño.

Autorizar a don Angel Seco García la construcción de un garaje en la Avenida de Valdecilla, número 22 (Ciudad Jardín).

Autorizar a doña María de los Angeles Arce Diego la construcción de una vivienda de renta limitada, subvencionada, en Ojaíz, Peña Castillo.

Autorizar a don José María Martínez para realizar obras de reforma comercial en la calle de Cádiz, número 12.

Aprobar moción de la Comisión de Sanidad en relación con la obstrucción y rotura de una alcantarilla que atraviesa la finca sita en la segunda travesía de Antonio Mendoza, número 20.

Santander' 15 de julio de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez. Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

**AYUNTAMIENTO  
SAN MIGUEL DE AGUAYO**

Don Manuel Cuevas Ruiz, secretario habilitado del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo,

Certifica: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento se haya la del día 7 del actual que, copiada literalmente, dice como sigue:

Acta de sesión extraordinaria de 7 de julio de 1964.—En la Casa Consistorial de San Miguel de Aguayo a siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y hora de las doce de su mañana, y no asistiendo en la convocatoria los señores concejales de este Ayuntamiento don Fidel Conde Hoyos y don Fernando Fernández González, teniendo firmada la notificación con la entrega de la convocatoria sobre asuntos a tratar, el señor alcalde ordena que se celebre sesión con los anotados al margen.

Señores asistentes: Alcalde, don Marcelo Fernández Gutiérrez; teniente de alcalde, don Francisco Sainz Gutiérrez; secretario habilitado, don Manuel Cuevas Ruiz.

Bajo la presidencia del alcalde don Marcelo Fernández Gutiérrez, se abre la sesión para tratar los asuntos del orden del día.

Lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada.

Lectura de la correspondencia oficial, a la cual dieron su conformidad, por estar al día despachada toda ella.

Aprobación del presupuesto ordinario para el año de 1964; el señor secretario hace saber a los asistentes que por no haber número suficiente no se pueden aprobar dichos presupuestos; en vista de esto, el señor alcalde ordena que se levante la sesión y que se le envíe certificación literal al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para su conocimiento, firmando el señor alcalde y demás asistentes, de que yo, como secretario, certifico. — Marcelo Fernández.—Francisco Sainz. — Manuel Cuevas Ruiz. Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de San Miguel de Aguayo.

Y para que conste y remitir el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, expido el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde, en San Miguel de Aguayo a 14 de julio de 1964.—El secretario, Manuel Cuevas Ruiz.—Visto bueno, el alcalde, Marcelo Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 23 de junio último,

acordó aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas independientes de los lotes de parcelas de la propiedad municipal que se expresan a continuación, cuya enajenación tiene acordada este Ayuntamiento:

Lote número 1.—Parcelas números 1.009, 1.010 y 1.011, con una extensión total de 12.800 metros cuadrados.

Lote número 2.—Parcelas números 1.016, 1.017 y 1.018, con una extensión total de 14.400 metros cuadrados.

Lote número 3.—Parcelas números 1.022 y 1.023, con una extensión total de 7.600 metros cuadrados.

Lote número 4.—Parcelas números 1.045 y 1.046, con una extensión total de 10.000 metros cuadrados; y

Lote número 5.—Parcelas números 1.047, 1.048, 1.049, 1.050, 1.051 y 1.052, con una extensión total de 10.000 metros cuadrados.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, se exponen al público dichos pliegos de condiciones para que puedan ser examinados durante el plazo de ocho días, estando de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo, igualmente, entablarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Laredo, 18 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extrávio de las libretas de ahorros números 85.697, 81.122, 97.299 y resguardo número 23 de nuestra Sucursal de Castro Urdiales, correspondiente a acciones de Iberduero, S. A. 14.110.615/617, a efectos Reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.